

Bruselas, 29 de junio de 2026
(OR. en)

11292/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0184 (NLE)**

**POLCOM 243
SERVICES 30
FDI 25
COASI 117**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 342 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea e Indonesia

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 342 final.

Adj.: COM(2026) 342 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 29.6.2026
COM(2026) 342 final

2026/0184 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea
e Indonesia**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Indonesia es el 30.º mayor socio de la Unión en comercio de mercancías a escala mundial y el quinto socio comercial de la Unión en la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) en 2025, y la Unión es el cuarto mayor socio comercial de Indonesia y representa el 6 % de su comercio total. El comercio bilateral entre los dos socios ascendió a 28 900 millones EUR en 2025, con exportaciones de la UE por valor de 10 200 millones EUR e importaciones en la UE por valor de 18 700 millones EUR. El comercio bilateral de servicios entre la UE e Indonesia ascendió a 9 300 millones EUR en 2024, con unas exportaciones de la UE por valor de 5 800 millones EUR y unas importaciones por valor de 3 500 millones EUR. En 2024, el volumen de inversión extranjera directa (IED) de la UE en Indonesia ascendió a 24 700 millones EUR, y el volumen de IED de Indonesia en la UE fue de 1 300 millones EUR.

El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio con los Estados miembros de la ASEAN, de la que Indonesia es miembro. La autorización contemplaba la posibilidad de celebrar negociaciones bilaterales con los miembros de la ASEAN.

El 15 de octubre de 2013, sobre la base de una nueva competencia de la UE en virtud del Tratado de Lisboa, el Consejo autorizó a la Comisión a ampliar las negociaciones bilaterales en curso con los países de la ASEAN para abarcar también la protección de las inversiones.

El 13 de julio de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Acuerdo de Asociación Económica Global (AAEG) con Indonesia.

Las negociaciones del AAEG fueron iniciadas oficialmente el 19 de julio de 2016 por Thomas Lembong, ministro de Comercio indonesio, y Vincent Guérénd, embajador de la UE en Indonesia. Las negociaciones trataron la protección de las inversiones. Sin embargo, a raíz del Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, de 16 de mayo de 2017, se decidió que la parte de protección de las inversiones formaría la base de un acuerdo independiente (el Acuerdo de Protección de las Inversiones, en lo sucesivo, «API»). La Comisión informó al Comité de Política Comercial de su decisión de separar el AAEG y el API en 2021, tras la reanudación de las negociaciones después de la pandemia de COVID-19.

Las negociaciones para un AAEG y un API entre la Unión Europea e Indonesia concluyeron con éxito el 23 de septiembre de 2025, con vistas a crear nuevas oportunidades y seguridad jurídica para el comercio y la inversión entre ambos socios.

Los textos del API, que fueron objeto de revisión jurídica, se han hecho públicos y pueden consultarse en el enlace siguiente:

[Texto de los acuerdos. Comercio y Seguridad Económica, Comisión Europea.](#)

La Comisión presenta las siguientes propuestas de Decisiones del Consejo:

- propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Asociación Económica Global entre la Unión Europea e Indonesia;
- propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica Global entre la Unión Europea e Indonesia;

- propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea e Indonesia;
- propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea e Indonesia.

La propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico por el que se autoriza la firma del API entre la Unión Europea e Indonesia.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Antes de concluir las negociaciones del API, la UE e Indonesia habían negociado un Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC), que se firmó en Yakarta el 9 de noviembre de 2009 y entró en vigor el 1 de mayo de 2014. El Acuerdo sienta las bases para cooperar en una amplia gama de ámbitos políticos, tales como los derechos humanos y el comercio, y para mantener un diálogo político periódico y una cooperación sectorial.

Una vez que el API entre en vigor, coexistirá con el ACC como acuerdo específico y como parte integrante de las relaciones bilaterales globales entre la UE e Indonesia. Los dos acuerdos no tienen disposiciones que entren en conflicto.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El API está en total consonancia con las políticas de la Unión y no obligará a la UE a modificar sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito reglamentado. Además, el API salvaguarda plenamente el derecho de la UE e Indonesia a regular en sus territorios para alcanzar objetivos políticos legítimos, como la protección de la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, el desarrollo sostenible o la promoción y protección de la diversidad cultural.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica sustantiva**

El artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la negociación y celebración de acuerdos comerciales como parte de la política comercial común de la Unión, que abarca las inversiones extranjeras directas.

Dado que el principal objetivo del API es crear un mejor clima para el desarrollo de las inversiones extranjeras directas entre la UE e Indonesia, y establecer las disposiciones necesarias para la protección de dichas inversiones, la base jurídica sustantiva es el artículo 207 del TFUE.

Dado el objeto del Acuerdo previsto, procede que la Comisión presente la propuesta al Consejo.

- **Base jurídica procedimental**

Según lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará una propuesta al Consejo. El Consejo adoptará una decisión por la que se autorice la firma del acuerdo.

La Comisión propone autorizar la firma del API entre la Unión Europea e Indonesia, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta por la que se autoriza la firma del acuerdo previsto es el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

De conformidad con el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, de 16 de mayo de 2017, sobre el ALC UE-Singapur, todos los ámbitos cubiertos por el API estarían incluidos en el ámbito de competencia exclusiva de la UE y, más concretamente, entrarían en el ámbito de aplicación del artículo 207 del TFUE. El Tribunal confirmó la competencia exclusiva de la UE en el marco de la política comercial común, de conformidad con el artículo 207, apartado 1, y el artículo 3, apartado 2, del TFUE.

Como consecuencia de ello, la Unión debe firmar el API con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El API, tal y como fue presentado al Consejo, no engloba ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

Los acuerdos de protección de las inversiones son el medio adecuado para crear un mejor clima para el desarrollo de las inversiones extranjeras directas y establecer las disposiciones necesarias para la protección de dichas inversiones entre la UE y un tercer país. No existe ninguna alternativa para que tales esfuerzos de protección sean jurídicamente vinculantes.

Esta iniciativa persigue directamente el objetivo de la Unión en la acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que prevé la adopción por el Consejo de decisiones sobre la firma de acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Antes de las negociaciones y durante estas, se consultó e informó con regularidad a los Estados miembros de la UE, oralmente y por escrito, sobre los distintos aspectos de la negociación a través del Comité de Política Comercial del Consejo, incluido su subgrupo de comercio e inversiones. También se informó y consultó periódicamente al Parlamento Europeo a través de su Comisión de Comercio Internacional (INTA). Los textos que iban

resultando de las negociaciones fueron distribuidos a ambas instituciones a lo largo del proceso.

Paralelamente a las negociaciones, la Comisión encargó una [evaluación del impacto sobre la sostenibilidad](#) (EIS) del AAEG entre la UE e Indonesia.

La EIS, que se finalizó en septiembre de 2019 para apoyar las negociaciones de un acuerdo de libre comercio y protección de las inversiones, examinó cómo las disposiciones sobre comercio e inversión del AAEG en curso de negociación podrían afectar a las cuestiones económicas, sociales, medioambientales y de derechos humanos en la UE y en Indonesia. Se basó en el análisis presentado en la EIS llevada a cabo en 2009 en apoyo de las negociaciones entre regiones para un acuerdo comercial UE-ASEAN, proporcionando información más actualizada y centrándose claramente en las características específicas y las posibles repercusiones de las negociaciones bilaterales con Indonesia únicamente.

En general, la EIS concluyó que se preveía que el acuerdo tuviera repercusiones positivas para ambas Partes y sus sociedades, en todos los indicadores económicos clave (PIB, bienestar, comercio mundial y bilateral), y que su magnitud comparativa fuera mayor en Indonesia que en la UE, debido a las diferencias en el tamaño relativo de las dos economías.

En el contexto de la EIS y a lo largo de las negociaciones, la Comisión ofreció a las organizaciones de la sociedad civil la posibilidad de hacer oír su voz, formular preguntas y contribuir a un debate social sólido, basado en datos contrastados y transparente, en particular a través de diálogos específicos con la sociedad civil, un taller con las partes interesadas locales en Indonesia, reuniones bilaterales, entrevistas y encuestas en línea.

Además, durante las negociaciones, y en consonancia con su política de transparencia, la Comisión publicó y actualizó periódicamente en su sitio web los informes de las rondas de negociación, las propuestas de texto, los comunicados de prensa, las fichas informativas y el material informativo de referencia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La EIS del AAEG fue llevada a cabo por un consorcio de empresas consultoras independientes dirigido por Development Solutions y fue encargada por la Dirección General de Comercio de la Comisión.

- **Evaluación de impacto**

Las negociaciones de acuerdos bilaterales de libre comercio entre la UE y los países del sudeste asiático se incluyeron en la evaluación de impacto realizada en el momento de la propuesta de la Comisión de un mandato de negociación para un acuerdo de libre comercio UE-ASEAN.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El API no está sujeto a procedimientos en el marco del programa de adecuación y eficacia de la normativa (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El API no tendrá ningún impacto financiero en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El API incluye disposiciones en el ámbito institucional que establecen una estructura de organismos de ejecución para supervisar continuamente la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones del API.

El capítulo institucional del API crea un Comité de Comercio que tiene como tarea principal supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del API.

El Comité intercambiará puntos de vista sobre temas relacionados con la aplicación del Acuerdo con los representantes de la sociedad civil que participen en un diálogo con la sociedad civil.

El API también establece grupos consultivos internos que incluyen una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil, sobre la base de un enfoque multilateral que incluye a los grupos de interés pertinentes en asuntos económicos, sociales y medioambientales. Los grupos consultivos internos podrán presentar opiniones y recomendaciones sobre el funcionamiento y la aplicación del API, y se reunirán al menos una vez al año.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones del API establecen el marco jurídico para la protección de los inversores y sus inversiones en los territorios respectivos de la UE e Indonesia. El API garantiza un equilibrio adecuado entre la protección de los inversores y sus inversiones, por una parte, y el derecho de los gobiernos a regular en pro del interés público, por otra.

Las obligaciones sustantivas contenidas en la sección de protección de las inversiones reflejan fielmente el enfoque reformado de la UE, tal como se ha incorporado en todos los acuerdos de la UE celebrados hasta la fecha. En particular, las disposiciones pertinentes reafirman el derecho de las Partes a regular y confirman que el marco regulador aplicable a las inversiones puede evolucionar, incluso de formas que puedan afectar negativamente a inversiones específicas.

Las disposiciones de protección de las inversiones se basan en normas claras y precisas que ofrecen garantías fundamentales a los inversores extranjeros a la hora de decidir si invierten en la UE o en Indonesia, respectivamente. Además de las obligaciones de no discriminación, estas garantías incluyen la protección contra la expropiación sin indemnización, compromisos relativos a un trato justo y equitativo y a la seguridad física, la compensación por pérdidas debidas a guerras u otros conflictos armados, así como la libre transferencia de fondos. Es importante señalar que las disposiciones definen con precisión las circunstancias en las que puede constatar que una Parte ha infringido la norma de trato justo y equitativo, limitando así significativamente el alcance de la interpretación discrecional en caso de litigio.

Estas normas de protección están sujetas además a excepciones específicas concebidas para preservar un espacio político adicional cuando sea necesario, en particular mediante excepciones cautelares, excepciones relativas a la seguridad y excepciones generales.

El API cuenta además con el apoyo de un sólido mecanismo de solución de diferencias que consiste en: a) la mediación entre inversores y Estados, y b) la solución de diferencias entre Estados (SDE). El mecanismo de SDE garantiza la aplicabilidad de los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo. La UE e Indonesia también se comprometen a reanudar las negociaciones sobre la solución de diferencias en materia de inversiones entre una Parte y un inversor de la otra Parte, así como sobre una orientación interpretativa sobre medidas fiscales y expropiación, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del API. Al hacerlo, ambas partes acuerdan tener en cuenta los avances en la reforma de la solución de diferencias en materia de inversiones en los foros internacionales pertinentes.

- **Firma y texto del Acuerdo**

El texto del API se presenta al Consejo junto con la presente propuesta.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión garantizar la firma del API, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea e Indonesia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo de libre comercio con los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), de la que Indonesia es miembro. Dicha autorización contemplaba la posibilidad de celebrar negociaciones bilaterales.
- (2) En octubre de 2013, el Consejo amplió el ámbito de aplicación de sus directrices de negociación para incluir disposiciones sobre protección de las inversiones.
- (3) El 13 de julio de 2016, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Acuerdo de Asociación Económica Global con Indonesia, incluida la protección de las inversiones. A la vista del Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de mayo de 2017, se decidió celebrar un Acuerdo de Protección de las Inversiones independiente.
- (4) Las negociaciones para un Acuerdo de Protección de las Inversiones («el Acuerdo») entre la Unión Europea e Indonesia concluyeron con éxito el 23 de septiembre de 2025, junto con las negociaciones para un Acuerdo de Asociación Económica Global.
- (5) El Acuerdo debe garantizar el fomento de la política comercial común de la Unión mediante el establecimiento de un acuerdo de protección de las inversiones con Indonesia.
- (6) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea e Indonesia, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta